

- g) Los paramentos medianeros serán impermeabilizados con mortero de cemento y ripios para cegar los huecos o grietas impidiendo filtraciones a edificios colindantes, repasándose con pintura las zonas necesarias para su adecuada estética.
- h) Se eliminará cualquier elemento secundario que hubiera quedado tras la demolición, en su caso, así como los restos de alicatados, encuentros de forjados con muros y cualquier otro resalto en las medianeras.

De conformidad con el Art. 10 del *Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla*”, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 12 de agosto de 2013 y publicada en el BOME Extraordinario n.º 5052, fecha 16 de agosto 2013, se propone al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, se inicie expediente de reparaciones del inmueble denunciado”.

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie **de oficio** expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en **CALLE MÉJICO, 1 / COLOMBIA 2-4, propiedad de los HEREDEROS DE ABDELKADER HAMADI HAMED AGUARI**, siendo uno de los herederos MIMONA HAMADI MAANAN.

Deberán realizarse las siguientes obras:

- **Limpieza de solar.**
- **Pintura del cerramiento del solar existente.**

SEGUNDO.- Cumpliendo lo ordenado en el Art. 84 de la LRJPAC y el Art. 13.1 del *Reglamento sobre Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y estado ruinoso de las edificaciones, de la Ciudad Autónoma de Melilla*”, se conceda al propietario del inmueble **HEREDEROS DE ABDELKADER HAMADI HAMED AGUARI, siendo uno de los herederos MIMONA HAMADI MAANAN**, un plazo de **AUDIENCIA de DIEZ DIAS**, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el Art. 32 de la misma Ley, y del Art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Melilla, 21 de abril de 2015.
La Secretaria Técnica,
Inmaculada Merchán Mesa